



Fecha:	03 de diciembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Enrique Quiroz Acosta.	Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100562619.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"EL SENADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO (...) REFIERE, EN SU SEMBLANZA CURRICULAR, QUE CUENTA CON FORMACIÓN ACADÉMICA DE: LICENCIADO EN DERECHO Y FINANZAS, MAESTRIA EN DERECHO ESPECIALIZADA EN DERECHO FISCAL, DOCTORADO EN POLITICA PUBLICA Y ADMINISTRACION PUBLICA, Y DOCTORADO EN DERECHO FISCAL. EN ESE SENTIDO, DESEO ME HAGAN LLEGAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN SENDAS PATENTES Y GRADOS ACADEMICOS, ES DECIR: TÍTULOS PROFESIONALES, GRADOS ACADÉMICOS Y/O CÉDULAS PROFESIONALES; EN VERSIÓN PÚBLICA.

EN CASO DE NO CONTAR CON ELLOS, SE HARIA NECESARIO DAR VISTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA A FIN DE QUE SE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO Y SE PROCEDA POR EL DELITO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA." (SIC)

Información complementaria: ", justificación de no pago: DADO QUE ES DE MANERA ELECTRÓNICA CONSIDERO QUE NO ES NECESARIO DESEMBOLSAR NINGUN RECURSO Y POR EL CONTRARIO ES DE INTERÉS PÚBLICO QUE SE CONOZCA LA INFORMACIÓN." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, después de realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento al solicitante, que:

Después de realizada la búsqueda en nuestros archivos, se localizaron tres expedientes. Los cuales se envían en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*En razón, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de los siguientes datos:***



Dato eliminado

No. de Matrícula

Fundamentación

Es un número proporcionado por la Institución Educativa, la cual tiene la finalidad de identificar a cada estudiante para diferentes aspectos académicos y administrativos, en caso de proporcionar dicho dato y en caso de que pudieran ingresar a los sistemas informáticos ó bases de datos de la propia institución se podrá dar cuenta de los aspectos que giran en la vida de una persona. Es por ello que se determina que dicha información debe ser clasificada con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Firma del interesado y de particulares

La firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento". Por lo que, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

No. de libro y foja y folio

Dichos datos constan en los certificados de estudios y títulos profesionales, los cuales quedan registrados en documentos que permiten llevar un control a las dependencias o instituciones educativas que se da a una persona como son el número de acta o folio, número de libro, número de foja, datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables directa o indirectamente.

Sexo

Se puede advertir que se refiere al conjunto de características determinadas biológicamente, que distinguen a los hombres y mujeres, por lo que van concatenados a rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre se puede deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable.



Lugar y fecha de nacimiento Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.

Domicilio particular Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo.
Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Nacionalidad Al respecto, es de mencionar que la nacionalidad es un dato considerado como personal, toda vez que la difusión del mismo, revelaría el estado o países del cual es originario un individuo y de otorgar el acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico.
Además trata de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establece quienes gozan de la nacionalidad Mexicana, sea por nacimiento o naturalización, en el que se señala:
"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I.** Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV.** Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:



I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

En razón de ello, se trata de un dato personal, que obra en un expediente, el cual debe resguardarse y protegerse de conformidad con los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Registro Federal de Contribuyentes

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales - pasaporte, acta de nacimiento, etc., la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Dicho dato es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se vincula al nombre de su propio titular, y permite identificar la fecha de nacimiento y con ello la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal

De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Al efecto, se trae por analogía el Criterio 009/09, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

Acta de nacimiento y su contenido

El acta de nacimiento es un documento único y personal, en el cual hace constar que una persona tiene registro de nacimiento, su contenido entre otros datos, el nombre, nacionalidad, ocupación, nacionalidad, estado civil, edad, origen de los padres, abuelos y testigos que figuran en ella. Además, contiene la fecha y hora en la que se registra a un menor y su fecha y hora de nacimiento. Así como datos específicos de los padres, abuelos y testigos. Todos estos datos infieren directamente en la espera de un individuo, que lo caracteriza y lo hace identificable de todos los demás, Adicional a lo anterior, no solo contienen datos de títulos, sino que también se podrían identificar a sus padres, abuelo y testigos que figuran en dicho documento. Por tanto, es necesario proteger todos estos datos considerados como personales.



Fotografía	<p>El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.</p>
Teléfono	<p>Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial.</p>
Número de cuenta	<p>Dar a conocer el número de cuenta del alumno, se traduce en revelar al público un dato personal único e intransferible que la institución educativa asigna a cada una de las personales que ingresaron o forman parte de su matrícula de alumnos, además, derivado de los sistemas tecnológicos, en la mayoría de las instituciones educativas sirve como un dato clave o llave para ingresar a páginas, bases de datos institucionales y realizar consultas sobre su estatus académico, tales como datos académicos, avances, trámites diversos, adeudos, entre otros. Se trata pues de un dato único que las instituciones educativas asignan a cada uno de sus alumnos, sin que exista posibilidad alguna de reasignarlo a una persona distinta. Para ello, la difusión de este número facilitaría a cualquier persona tuviera la posibilidad de acceder a información confidencial relativa al desempeño académico de una persona causando un serio perjuicio e intimidación de su titular.</p>
Código de barras	<ul style="list-style-type: none">• El Código de Barras es la representación con barras claras y oscuras de los caracteres que identifican, por ejemplo, un producto de una forma rápida y precisa. Está conformado por dos elementos:<ul style="list-style-type: none">- Símbolo: Es la representación de los datos a través de barras.- Datos: Es la representación numérica o alfanumérica de cada producto, servicio o entidad logística de manera únicaPor lo cual proporcionar un código de barras se pueden acceder a los datos de cualquier individuo.
Acta de autenticación	<p>La finalidad del trámite es que los estudiantes que realizan estudios del tipo superior en instituciones particulares, obtengan un certificado, título, diploma o grado que estén reconocidos oficialmente por la Secretaría de Educación Pública. El beneficio</p>



para los estudiantes, es que obtengan un documento que ampare sus estudios realizados a nivel superior con firma autógrafa y sello de la autoridad educativa que le da la autenticidad. Por lo cual dicho número le concierne única y exclusivamente a su titular.

Clave Única de Registro de Población Y formato de CURP de Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Asimismo, en la página de Internet <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:

"La **Clave Única de Registro de Población**, mejor conocida como **CURP**, es un instrumento que sirve para **registrar en forma individual a todos los habitantes de México**, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

La CURP contiene **18 elementos** de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.

Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y, por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el **Registro Nacional de la Población**."

De lo anterior se advierte que el dato en comento, consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus



apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distinguen a su titular plenamente del resto de los habitantes.

Al efecto, se cita por analogía el **Criterio 013/10**, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados.” (Sic)

Correo electrónico

Dicha información se trata de la dirección de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, a partir de lo cual, se facilita la identificación del titular de dato; máxime, cuando este se integra de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, entre otros. Cabe señalar, que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona por lo que debe protegerse, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original

La definición para la construcción de la cadena original se especifica en los lineamientos dados a conocer por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en el Rubro C del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la cual se desprenden las siguientes datos involucrados en la cadena original:



- Versión
- Serie
- Folio
- Fecha
- Número de aprobación del **Certificado de Sello Digital** del emisor
- Año de aprobación del Certificado de Sello Digital del emisor
- Tipo de comprobante
- Forma de pago
- Condiciones de pago
- Subtotal
- Descuento
- Total
- Método de pago
- Lugar de expedición
- Los cuatro dígitos de la terminación del número de cuenta con la que se realizó el pago
- Tipo de cambio
- Moneda
- Folio fiscal del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Serie del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Fecha del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Monto del comprobante expedido con el valor total de la operación (sólo para pagos en parcialidades)

Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales, en terminos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sello digital de de pago

Son expedidos por el SAT y, para un propósito específico, su finalidad es firmar digitalmente las facturas electrónicas. A través de estos sellos digitales, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas que emita. Así se garantiza su origen, la unicidad (documentos únicos e



irrepetibles) y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad). Cada contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o, si así lo decide, tramitar uno para cada una de las sucursales, establecimientos o locales donde emita facturas electrónicas. Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales.

Llave de pago

Ya que dicho número es necesario para ingresar a realizar cualquier trámite ante la Dirección General de Profesiones y al proporcionarlo cualquier persona podría realizar trámites con esta llave de pago que única y proporcionada por el banco. es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales, en terminos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CRIP

código presente en casi todas las actas de nacimiento, y este es necesario a la hora de emitir documentos como las actas de defunción, pues será solicitado al momento de emitirlo.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título y cédula profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.”.(SIC)



Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Una solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional, en la que **se testó código de barras, matrícula, apellido paterno, apellido materno, nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, domicilio particular, colonia, delegación o municipio, C.P., entidad federativa, teléfono, correo electrónico fotografía, firmas de particulares, nombres de particulares y folio.**
2. Dos solicitudes de registro de grado y expedición de cédula, en las que **se testó código de barras, matrícula, apellido paterno, apellido materno, nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, domicilio particular, colonia, delegación o municipio, C.P., entidad federativa, teléfono, correo electrónico fotografía, firmas de particulares, nombres de particulares y folio.**
3. Tres actas de nacimiento, en las que **se testaron número de libro, tomo, foja, número de acta, fecha, nombre de particulares (datos del registrado, de los padres, de los abuelos y testigos), nacionalidades, hora, CURP, CRIP, sexo, edades, códigos y folio.**
4. Tres CURP, en las que **se testó clave, nombre de particular, fecha de inscripción, folio, entidad, municipio, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, CRIP y códigos.**
5. Un título, en el que **se testaron nombres de particulares, firmas, nacionalidad, CURP, folio y foja.**
6. Un documento que acredita el grado de maestro, en el que **se testaron nombres de particulares, firmas, nacionalidad, CURP, folio y foja.**
7. Un documento que acredita el grado de doctor, en el que **se testaron nombres de particulares, firmas, nacionalidad, CURP, folio y foja.**
8. Tres comprobantes de pago, en los que **se testaron usuario, RFC, llave de pago, cadena original, sello digital, nombre de particular y firma.**



Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en código de barras, matrícula, apellido paterno, apellido materno, nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, domicilio particular, colonia, delegación o municipio, C.P., entidad federativa, teléfono, correo electrónico fotografía, firmas de particulares, nombres de particulares, folio, nacionalidad, CURP, CRIP, testaron número de libro, tomo, foja, número de acta, fecha, nombre de particulares (datos del registrado, de los padres, de los abuelos y testigos), sexo, edades, el usuario, el RFC, llave de pago, cadena original y sello digital, plasmados en una solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional; en dos solicitudes de registro de grado y expedición de cédula; en tres actas de nacimiento; en tres CURP; en un título; en un documento que acredita el grado de maestro; en un documento que acredita el grado de doctor y en tres comprobantes de pago.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/12/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN CÓDIGO DE BARRAS, MATRÍCULA, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO PARTICULAR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, C.P., ENTIDAD FEDERATIVA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO FOTOGRAFÍA, FIRMAS DE PARTICULARES, NOMBRES DE PARTICULARES, FOLIO, NACIONALIDAD, CURP, CRIP, TESTARON NÚMERO DE LIBRO, TOMO, FOJA, NÚMERO DE ACTA, FECHA, NOMBRE DE PARTICULARES (DATOS DEL REGISTRADO, DE LOS PADRES, DE LOS ABUELOS Y TESTIGOS), SEXO, EDADES, USUARIO, RFC, LLAVE DE PAGO, CADENA ORIGINAL Y SELLO DIGITAL, PLASMADOS EN UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL; EN DOS SOLICITUDES DE REGISTRO DE GRADO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA; EN TRES ACTAS DE NACIMIENTO; EN TRES CURP; EN UN TÍTULO; EN UN DOCUMENTO QUE ACREDITA EL GRADO DE MAESTRO; EN UN DOCUMENTO QUE ACREDITA EL GRADO DE DOCTOR Y EN TRES COMPROBANTES DE PAGO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400088919.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 14468/19.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"A QUIEN CORRESPONDA.

Con base en el principio de máxima publicidad y el ejercicio de mi derecho de petición, solicito de forma atenta y respetuosa, la siguiente información. RELACIÓN de los movimientos de plazas federales PARA DOCENTES del Instituto Tecnológico de Cd. Madero, dependiente del Tecnológico Nacional de México, que muestre todas las asignaciones de estas plazas federales, que estén o estuvieron bajo el régimen de interinato limitado, clave 20, interinato ilimitado, clave 95 y base definitiva, clave 10, en los periodos de los semestres enero a junio de 2019 y agosto diciembre de 2019. La documentación proporcionada debe estar validada por el funcionario facultado y debe mostrar. Los datos de la plaza otorgada, la clave presupuestal completa. La fecha donde inicia y termina, esto en caso de ser una asignación de forma interina limitada clave 20. En caso de ser clave 95, interinato ilimitado, la fecha en que adquirió ese estado de ilimitado y lo mismo en caso de ser clave 10, base. Lo anterior para los semestres descritos en el párrafo precedente. El nombre del profesor al cual se le asignó el recurso. Su nivel máximo de estudios con grado obtenido El área académica (por ser plazas docentes), en donde ejerce o ejerció la plaza federal, en el Instituto Tecnológico de Cd Madero. Entendemos que de acuerdo al artículo 129 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y el artículo 130 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. Por tanto, con fundamento en todo lo anterior y el artículo 6 constitucional, solicitamos la información descrita, en el entendido de que se deben, además, proteger los datos confidenciales según ordenan las leyes respectivas en la materia, sin olvidar de que se trata de SERVIDORES PÚBLICOS y que es del interés común, de la sociedad, el tener acceso a los perfiles de las plazas y los perfiles de los candidatos que las ocupan, lo que garantiza el adecuado manejo de los recursos públicos en forma de plazas docentes de carácter federal, al ser los candidatos idóneos los que ocupan los recursos asignados. En cuanto a la modalidad entrega según precisan los artículos 133 y 136 de las leyes anteriormente mencionadas, solicitamos que se nos entregue la información de acuerdo con la modalidad siguiente:



Pasar a recoger a la unidad de transparencia correspondiente.

ATENTA Y RESPETUOSAMENTE CIUDADANO.” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a saber, al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** el cual manifestó lo siguiente:

“En relación al Instituto Tecnológico de Ciudad Madero:

- No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano petionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”*
- Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, a continuación, enlisto la relación de los movimientos de plazas federales para docentes.”(SIC)*

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“Con fundamento en el artículo 143 en su fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 148, fracción V, interpongo este recurso de revisión dado que el texto de la solicitud de información con número de folio 1100400088919, no corresponde en lo absoluto con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, dado que en el texto referido se menciona : “RELACIÓN de los movimientos de plazas federales PARA DOCENTES del Instituto Tecnológico de Cd. Madero, dependiente del Tecnológico Nacional de México.....” (SIC), siendo entonces la respuesta que le recayó habla



de licencias sindicales. Esta respuesta que es inconsistente con la solicitud se recibió el día 8 de noviembre del año en curso. Se requiere entonces al sujeto obligado para que aclare a través del portal el motivo de la inconsistencia y se enmiende la misma con un documento que proporcione la solicitud y respuesta correcta que corresponda.”(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 14468/19** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 14468/19**, mediante los cuales el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, manifestó lo siguiente:

“PRIMERO:

- *Con base en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto a la presente el **Memorandum V.19** de fecha 26 de noviembre de 2019, firmado por Mónica Zamora Santiago, Jefa de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero, dicha documental con sus respectivos oficios dan plena contestación al hoy recurrente. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio) (14 HOJAS)**”(SIC)*

Documentos que se adjuntan:

1. Tres constancias de nombramiento, en las cuales **se testó RFC de persona física, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio.**
2. Dos dictámenes, en los cuales **se testó RFC de persona física.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de persona física, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio plasmados en un certificado fiscal digital plasmados en tres constancias de nombramiento; así como RFC de persona física plasmado en dos dictámenes.



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/12/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN UN CERTIFICADO FISCAL DIGITAL PLASMADOS EN TRES CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADO EN DOS DICTÁMENES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la confidencialidad de la información.

Número Folio: 0001100392419

Número de Recurso de Revisión: RRA 10812/19

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solcito de la Dirección General de Educación Técnica Industrial, de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública Federal, respecto del alumno (...), inscrito en el ciclo 2018-2019, en el CBTIS 68 en Puerto Vallarta, Jalisco, lo siguiente: 1 imagen digital o archivo de la Solicitud Servicio Social y/o Periodo 2 imagen digital o archivo de la Carta de Aceptación y/o Periodo 3 imagen digital de la Carta Compromiso para servicio social 4 imagen digital del Plan de Trabajo (de todo lo que hizo en 6 meses en la institución que realizó el servicio) 5 Imagen digital o archivo de los informes o reportes que entregó para liberar el servicio social. 6 Imagen digital o archivo de la carta o documento por el que se acredita o libera su servicio social. PIDO QUE LA INFORMACIÓN SE ENTREGUE VIA INFOMEX en archivo digital.."(SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100392419 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios informa que no se proporcionan los datos de los alumnos por ser considerados datos confidenciales, de conformidad con la Resolución al recurso de revisión con expediente RDA 5052/15 correspondiente al folio de la solicitud 0001100489715: "se considera que la vida privada refiere a todo aquello que no constituye vida pública, es decir, a aquello que se desea compartir únicamente con quienes eligen, o bien a aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por ello, el derecho a la intimidad o vida privada, sólo puede ser vulnerado cuando el interés público prevalezca sobre este. Dependiendo de las situaciones históricas, políticas, económicas y sociales que, ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto".

"Bajo tal consideración, atendiendo que la información requerida por el particular, refiere a una persona física identificada, misma que incide en su esfera privada, puesto que refleja su trayectoria académica, y de la que no se brinda elemento alguno para considerar que sea de interés público conocer su información, la misma, únicamente concierne a su titular."

Ahora bien, es menester señalar que el sujeto obligado en su respuesta inicial manifestó que los registros de estudios a nivel superior de la persona del interés del particular son inexistentes, y posteriormente mediante su oficio de alegatos, declaró la inexistencia de los registros a medio superior; sin embargo, se debe resaltar que dichos datos en sí mismos, así como el pronunciamiento de que éstos no existen, constituye información confidencial que únicamente atañe a su titular y que para acceder a la misma deberá acreditarse la personalidad.

En ese sentido, la manifestación de inexistencia de la información, es decir, tener conocimiento de que no obra determinada información que contiene datos personales, constituye en sí misma un dato personal, por lo que dicha inexistencia debe notificarse previa acreditación de la personalidad, con fundamentos en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como 76 de su Reglamento.

Derivado de ello, se advierte que la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información no fue la adecuada sino excedida, toda vez que dio acceso a información de carácter confidencial, sin acreditar que el solicitante fuese titular de la misma o su representante legal.

En este sentido, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones se abstenga de notificar la existencia o inexistencia información que contenga datos personales, a particulares distintos al titular de los mismos o su representante legal.

”(SIC)



III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"SE ME DEBIÓ OTORGAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHS DOCUMENTOS, YA QUE ES DE INTERÉS PÚBLICO EL QUE CUALQUIER ESTUDIANTE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE LA NORMATIVIDAD LE IMPONE, Y EN CONSECUENCIA, CLARO QUE SE DEBE SABER CÓMO LIBERO SU SERVICIO SOCIAL, POR LO QUE NO SE EXCUSAR EN QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SOLO ATAÑE A SU TITULAR, PUESTO QUE LO QUE SE PRETENDE ES EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN, POR EJEMPLO, LOS REGISTRO DE CÉDULAS PROFESIONALES SON PÚBLICOS PORQUE LAMSOCIEDAD DEBE SABER QUIÉN SE TITULÓ E INCLUSO HAY UNA PÁGINA PÚBLICA PARA SU CONSULTA, Y SI BIEN POR LAS CARGAS DE TRABAJO QUE ELLO IMPLICARÍA, NO SE HA HECHO UNA PLATAFORMA DONDE LOS DATOS QUE PIDO SON PÚBLICOS, LO CIERTO ES QUE SE LLAMA "SERVICIO SOCIAL" QUE PRECISAMENTE SE PRESTA A LA SOCIEDAD Y NO PUEDE QUEDAR EN LA OPACIDAD, CUALES DATOS PERSONALES, OSEA ESTOY PIDIENDO LA INFORMACIÓN COMO PÚBLICA NO VÍA DATOS PERSONALES, Y PUDIERON HACER UNA VERSIÓN PÚBLICA DONDE SOLO QUITEN LOS DATOS COMO RFC Y DOMICILIO DEL PARTICULAR.".(SIC).

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 10813/19** al **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. El **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"En principio es importante mencionar que se confirma la respuesta proporcionada, toda vez que esta Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, atendió lo solicitado por el Recurrente de conformidad a lo establecido en la Resolución emitida en el Expediente RDA 5052/15."(SIC)

VI. **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 10812/19**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"



Por último, cabe señalar que en el mismo sentido se ha pronunciado y resuelto en definitiva este Instituto, mediante la resolución al recurso de revisión **RRA 10813/19**, votado en la sesión de Pleno de fecha 24 de octubre de 2019.

Por lo expuesto, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se instruye a efecto de que:

- Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasifique el pronunciamiento sobre la información que se solicitada de la persona identificada, entregando el acta correlativa de su Comité de Transparencia que así lo avale, misma que debe estar debidamente formalizada.

”(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 10812/19** emitida por el Pleno del **INAI** al **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Cuarto y Resolutivo Primero de la Resolución en comento, el cual dice expresamente “Clasifique el pronunciamiento sobre la información que se solicita de la persona identificada” se solicita al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirme la clasificación de los datos señalados en la resolución emitida por el INAI.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.” (SIC)

Por lo tanto, el **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en el pronunciamiento sobre la información que se solicita de la persona identificada.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/12/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA DE LA PERSONA IDENTIFICADA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100585719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito copia electrónica de la documentación que presento (...) para obtener la cédula numero (...) como Medico Cirujano y Partero en 1988.." (SIC)

Información adicional:

"Dirección de Profesiones.." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, después de realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento al solicitante, que:



Después de realizada la búsqueda en nuestros archivos, se localizaron dos expedientes. Los cuales se envían, previo pago de derechos, en 23 copias certificadas, eliminado la información confidencial por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*En razón, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de los siguientes datos:***

Dato eliminado
No. de Expediente

Fundamentación

Es un número que se asignaba de manera individualizada a cada profesionista que realizaba su trámite de registro de título y expedición de cédula profesional, con la finalidad de que, cuando asistía a recoger o a realizar diligencias sobre su trámite se pueda localizar fácilmente. Esto denota que dicho número individualiza y hace identificable a una persona, lo cual, es considerado como información que únicamente le concierne a su titular.

Firma del interesado

La firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento". Por lo que, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

No. de libro y foja y folio

Dichos datos constan en los certificados de estudios y títulos profesionales, los cuales quedan registrados



Sexo

en documentos que permiten llevar un control a las dependencias o instituciones educativas que se da a una persona como son el número de acta o folio, número de libro, número de foja, datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables directa o indirectamente.

Se puede advertir que se refiere al conjunto de características determinadas biológicamente, que distinguen a los hombres y mujeres, por lo que van concatenados a rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre se puede deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable.

Lugar y fecha de nacimiento

Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.

Domicilio particular

Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo.

Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Nacionalidad

Al respecto, es de mencionar que la nacionalidad es un dato considerado como personal, toda vez que la difusión del mismo, revelaría el estado o países del cual es originario un individuo y de otorgar el acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico. Además tratata de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establece quienes gozan de la nacionalidad Mexicana, sea por nacimiento o naturalización, en el que se señala:



"Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) *Son mexicanos por nacimiento:*

- I.** *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II.** *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*
- III.** *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*
- IV.** *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

B) *Son mexicanos por naturalización:*

- I.** *Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.*
- II.** *La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."*

En razón de ello, se trata de un dato personal, que obra en un expediente, el cual debe resguardarse y protegerse de conformidad con los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*Registro Federal de
Contribuyentes y/o filiación*

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales - pasaporte, acta de nacimiento, etc., la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.



Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Dicho dato es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se vincula al nombre de su propio titular, y permite identificar la fecha de nacimiento y con ello la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal

De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Al efecto, se trae por analogía el Criterio 009/09, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la



legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

Acta de nacimiento y su contenido

El acta de nacimiento es un documento único y personal, en el cual hace constar que una persona tiene registro de nacimiento, su contenido entre otros datos, el nombre, nacionalidad, ocupación, nacionalidad, estado civil, edad, origen de los padres, abuelos y testigos que figuran en ella. Además, contiene la fecha y hora en la que se registra a un menor y su fecha y hora de nacimiento. Así como datos específicos de los padres, abuelos y testigos. Todos estos datos infieren directamente en la espera de un individuo, que lo caracteriza y lo hace identificable de todos los demás, Adicional a lo anterior, no solo contienen datos de títulos, sino que también se podrían identificar a sus padres, abuelo y testigos que figuran en dicho documento. Por tanto, es necesario proteger todos estos datos considerados como personales.

Fotografía y características físicas

El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.

Calificaciones

Son representaciones de valores numéricos que emiten las instituciones educativas respecto al desempeño académico que ejercieron durante un periodo determinado y que reflejan las aptitudes desarrolladas de cualquier alumno, por lo que al proporcionarlas daría cuenta de la esfera privada de cualquier persona, dando a conocer datos académicos de las personas.



Teléfono

Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial.

Nombre

El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

Número de cédula profesional

es un número consecutivo asignado en la Dirección General de Profesiones de manera individualizada a el profesionista que ha decido realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula en todas sus diferentes modalidades. Ya que es una decisión individual realizar o no dicho trámite es considerado un dato personal pues refiere una decisión propia del individuo. Por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título y cédula profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.”.(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Una solicitud de dictamen de registro de título, en la que **se testaron apellido paterno, apellido materno, nombre, número de libro, número de cédula y firma.**
2. Acta de nacimiento, en el que **se testó número de libro, tomo, foja, número de acta, fecha, nombre de particulares (datos del registrado, de los padres, de los abuelos y testigos), huella digital, nacionalidades, hora, domicilio particular, sector y contenido.**
3. Un certificado de estudios de vocacional, en el que **se testaron nombre, fotografía, calificaciones, folio, libro, foja y observaciones.**
4. Un certificado de estudios de secundaria, en el que **se testó nombre, fotografía, calificaciones, folio, número, fecha y examen.**
5. Una carta de pasante, en el que **se testaron nombre, fotografía y número de folio.**



Cinco certificados de universidad, en los cuales **se testó nombre de particular, libro de acta, número de foja, número, fotografía, calificaciones, expediente y promedio.**

6. Solicitud de registro de título y expedición de cédula, en la cual **se testó nombre, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, entidad de nacimiento, entidad de registro de nacimiento, domicilio, calle, número, colonia, C.P., Localidad, entidad, teléfono, RFC y firma.**
7. Un certificado completo de estudios profesionales, en el cual **se testó expediente, código y nombre.**
8. Un título, en el que **se testaron número de foja, número de libro, número de acta, nombre, señas particulares y firma.**
9. Una orden de cobro, en el que **se testó el nombre.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en apellido paterno, apellido materno, nombre, número de libro, número de cédula, firma, testó número de libro, tomo, foja, número de acta, fecha, nombre de particulares (datos del registrado, de los padres, de los abuelos y testigos), huella digital, nacionalidades, hora, domicilio particular, sector, contenido, calificaciones, observaciones, examen, fecha, libro de acta, expediente, promedio, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, entidad de nacimiento, entidad de registro de nacimiento, domicilio, calle, número, colonia, C.P., Localidad, entidad, teléfono y RFC, plasmados en una solicitud de dictamen de registro de título; en acta de nacimiento; en un certificado de estudios de vocacional; en un certificado de estudios de secundaria; en una carta de pasante; en cinco certificados de universidad; en una solicitud de registro de título y expedición de cédula; en un certificado completo de estudios profesionales y; en un título.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/12/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN



APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE, NÚMERO DE LIBRO, NÚMERO DE CÉDULA, FIRMA, TESTÓ NÚMERO DE LIBRO, TOMO, FOJA, NÚMERO DE ACTA, FECHA, NOMBRE DE PARTICULARES (DATOS DEL REGISTRADO, DE LOS PADRES, DE LOS ABUELOS Y TESTIGOS), HUELLA DIGITAL, NACIONALIDADES, HORA, DOMICILIO PARTICULAR, SECTOR, CONTENIDO, CALIFICACIONES, OBSERVACIONES, EXAMEN, FECHA, LIBRO DE ACTA, EXPEDIENTE, PROMEDIO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ENTIDAD DE NACIMIENTO, ENTIDAD DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DOMICILIO, CALLE, NÚMERO, COLONIA, C.P., LOCALIDAD, ENTIDAD, TELÉFONO Y RFC, PLASMADOS EN UNA SOLICITUD DE DICTAMEN DE REGISTRO DE TÍTULO; EN ACTA DE NACIMIENTO; EN UN CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE VOCACIONAL; EN UN CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE SECUNDARIA; EN UNA CARTA DE PASANTE; EN CINCO CERTIFICADOS DE UNIVERSIDAD; EN UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA; EN UN CERTIFICADO COMPLETO DE ESTUDIOS PROFESIONALES Y; EN UN TÍTULO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.